

**A LA MESA DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONTROL PARLAMENTARIO  
LA CORPORACIÓN RTVE Y SUS SOCIEDADES**

**Don Juan Roberto Mendès Barbudo**, con DNI número [REDACTED], domiciliado en Madrid, calle de [REDACTED], teléfono [REDACTED] y correo electrónico *romeba2@yahoo.es*, en su calidad de candidato, según lo recogido en la Resolución de 10 de diciembre de 2018, del Comité de Expertos para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE y sus sociedades, por la que se aprueba el informe de evaluación de la idoneidad de los candidatos y la relación de estos en función de la puntuación obtenida, por medio de la presente,

**Expongo que:**

Como se manifiesta en el *Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio*, por el que se concreta, con carácter urgente, el régimen jurídico aplicable a la designación del Consejo de Administración de la Corporación RTVE y de su Presidente, interpreto que la urgencia en la designación de la Presidencia y el Consejo de RTVE es una exigencia que ya se ve reflejada en el mismo título del Real Decreto-Ley.

La Corporación Radiotelevisión Española (En adelante CRTVE) se encuentra en una situación de grave irregularidad democrática al ser, la primera vez en más de tres décadas, en la que la CRTVE carece de Consejo de Administración. El retraso acumulado produce graves perjuicios a la sociedad en su conjunto, a la citada Corporación y a los candidatos que se han presentado, cumpliendo con la normativa del propio concurso, y con los sucesivos requerimientos realizados durante los procesos previos de selección. Esta situación en ningún caso es achacable a los letrados del Parlamento que se entiende habrán cumplido en plazo la redacción de los preceptivos informes sobre las alegaciones presentadas al proceso

Asimismo, es notorio que la dilación y el retraso en la resolución del Concurso público para la elección de dichos cargos no es compatible con las ideas expresadas en diversas normas y, específicamente, en la *Ley 17/2006 de 5 de junio de la radio y la televisión de titularidad estatal*, en el sentido de que una dilación tan prolongada en la elección de dichos cargos merma la capacidad operativa de la CRTVE en un entorno empresarial rápidamente cambiante y altamente competitivo, y que también afecta de forma relevante a la necesaria independencia del Gobierno recogida, en muchos textos legislativos, y entre ellos en la citada *Ley de la radio y televisión de titularidad estatal*.

Igualmente preocupante es el incumplimiento del mandato legal expresado en la norma ya citada que expresa claramente que

*[La citada ley], refuerza y garantiza su independencia, [de RTVE] mediante un estatuto y órganos de control adecuados. **Esta última tarea se confía a las Cortes Generales y a un organismo supervisor que se configura como autoridad independiente que actúa con autonomía respecto de las Administraciones públicas.***

concurriendo en la actualidad la doble circunstancia de no haber sido constituido el mencionado órgano supervisor conforme a los vigentes estándares europeos y habiendo sido mermada la independencia económica de la CRTVE por las disposiciones de la *Ley de Régimen Jurídico del Sector Público*, donde se manifiesta la dependencia de la Corporación, en cuanto Sociedad Mercantil Estatal en lo que se refiere a "tutela funcional de la misma", como queda determinado en su artículo 116, resultando una dependencia económica y funcional del Ministerio de Hacienda, lo que, unido al no cumplimiento del mandato legal de nombramiento parlamentario de sus órganos directivos y a la excesiva dilación de dichos nombramientos da lugar a una situación indeseable de provisionalidad y dependencia gubernamental contrarias al espíritu de las leyes que regulan el funcionamiento de la radio y televisión públicas y que dura ya más de un año.

La urgencia de la resolución del proceso de elección mediante Concurso de la Presidencia y resto de miembros del Consejo de Administración de la CRTVE se ha manifestado reiteradamente, tanto en las resoluciones legales como en los comentarios de asociaciones y personalidades relevantes de diversos ámbitos que han manifestado su preocupación por la dilación en la resolución del Concurso iniciado a tal efecto.

Asimismo, la actual situación de dilación en la resolución de dicho Concurso entra en colisión con la Constitución española que en su Art. 20. 3 manifiesta que:

*La ley regulará la organización y **el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado** o de cualquier ente público*


Control que, evidentemente, es imposible llevar a cabo sin los nombramientos previstos en el citado Concurso por parte del Parlamento, que ve así mermada su capacidad de control eficaz de los medios de comunicación estatales.

Entiende esta parte que no existe, a partir del momento de su constitución efectiva, obstáculo ni impedimento administrativo, reglamentario o legal para que la Comisión Mixta de Control Parlamentario de RTVE continúe el citado Proceso con la mayor diligencia posible y que no retrase ni dilate la resolución de Concurso para la elección de la Presidencia y el Consejo de la CRTVE.

Por lo tanto, como legítima parte interesada en el proceso de selección y candidato a los mencionados órganos de la CRTVE, y por todo lo anteriormente expuesto;

**SOLICITO:**

A la **Mesa de la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus sociedades** que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por solicitado que actúe con la mayor celeridad posible y continúe tomando las decisiones que le competen para poder avanzar lo más rápidamente posible en el proceso de selección de candidaturas para la elección de los miembros del Consejo de Administración y su Presidencia de la Corporación RTVE y sus sociedades.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a smaller 'M' and a period, with a horizontal line extending to the left and a vertical line extending upwards from the 'R'.

Fdo.: Roberto Mendès  
Madrid, a 12 de septiembre de 2019